

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE186744 Proc #: 3279434 Fecha: 25-09-2017 Tercero: AVANCA S.A.

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase

Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 02517**

# POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REGISTRO NEGADO NO. M-1-01289 CON RADICADO SDA 2015EE132013 DEL 21 DE **JULIO DE 2015**

## EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE. AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2013ER109372 del 26 de agosto de 2013, la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, identificada con el NIT. 890.100.577-6, representada legalmente por la señora ELISA MURGAS DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.614.534, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placa SOP 848 de esta ciudad.

Que una vez analizada la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2013EE174087 del 18 de diciembre de 2013, realiza Requerimiento Técnico en el cual se solicita:

## " (...) REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- Debe retirar la publicidad exterior que se encuentra instalada en la cabina del vehículo o aclararla (Aviso Logotipo).
- Debe anexar copia de contrato (transporte de productos, prestación de servicios o fiducia), celebrado entre AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. y TRANSPORTADORA DEL META S.A.S., propietaria del vehículo identificado con placas SOP848.

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de

Página 1 de 9



este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...)".

Que mediante radicado No. 2013ER180178 del 30 de diciembre de 2013, la doctora **LINA MARIA TORRES ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.402.127 y tarjeta profesional 217.211 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, allega oficio en el da respuesta a lo solicitado mediante el Requerimiento Técnico con radicado No. 2013EE174087 del 18 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante radicado No. 2014EE106808 del 27 de junio de 2014, realiza seguimiento a la solicitud de registro en controversia y en el que se informa que luego de revisado el contrato de prestación de servicios celebrado entre Aerovías del Continente Americano S.A.- AVIANCA y la Transportadora del Meta S.A.S., no se evidenció de manera plena la Placa **SOP848** del vehículo automotor, y se requiere anexar el listado de los vehículos donde se aprecie que los mismos se encuentran con contrato de suministro de transporte terrestre entre Aerovías del Continente Americano S.A., y la Transportadora del Meta S.A.S.

Que mediante radicado No. 2014ER115016 del 11 de julio de 2014, la doctora **LINA MARIA TORRES ZULUAGA**, allega oficio en el que da respuesta a lo solicitado mediante el oficio con radicado No. 2014EE106808 del 27 de junio de 2014, manifestando que los contratos de suministro de transporte terrestre de Avianca no contienen la relación de las placas de los vehículos, ya que la operación de los mismos depende de la demanda de la operación requerida por Avianca a la Transportadora del Meta; y que Avianca realiza su operación a través de terceros mediante contratos de suministro acordes a la normatividad vigente, evitando así la vinculación de los vehículos a su licencia de transporte de carga terrestre.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, profirió el Registro Negado con radicado No. 2015EE132013 del 21 de julio de 2015, el cual señala:

#### "(…) III. CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

 Los requisitos no son de carácter dispositivo a consideración del solicitante, sino que son taxativos y de obligatorio cumplimiento, así las cosas, a pesar de allegar copia del contrato de suministro de transporte terrestre de carga y envíos de mensajería expresa en la ciudad de Bogotá número T71 celebrado entre Aerovías del Continente Americano

> BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 2 de 9



S.A. – Avianca, y la empresa Transportadora del Meta S.A.S., en el mencionado contrato no se identifica clara y expresamente la placa SOP 857 del vehículo automotor..

#### IV. EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:

- 1. NEGAR REGISTRO a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, identificado (a) con Nit. 890100577-6, Representada legalmente por ELISAMURGAS DE MORENO, identificada con C.C. 41.614.534, o quien haga su veces, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo PUBLICIDAD EN VEHICULO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
- Ordenar a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, identificado (a) con Nit. 890100577-6, Representada legalmente por ELISAMURGAS DE MORENO, identificada con C.C. 41.614.534, o quien haga su veces, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
- 3. En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.
- 4. De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.
- 5. El desmonte se ordena sin prejuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.
- Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a ELISA MURGAS DE MORENO, identificado (a) con C.C. 41.614.534,en su calidad de Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, o a quien haga sus veces en la Avenida Calle 26 No. 59 – 15 Piso 9 de esta Ciudad.
- 7. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
- 8. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

Que así las cosas, esta Secretaría mediante actuación administrativa con radicado No. 2015EE132013 del 21 de julio de 2015, niega solicitud de registro elevada mediante radicado No. 2013ER109372 del 26 de agosto de 2013.

Que estando dentro del término legal la señora **CLAUDIA C. MARTINEZ BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.966.533**, en calidad de apoderada especial de la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, presentó Recurso de Reposición, mediante radicado No. 2015ER155827 del 21 de agosto de 2015.

Que él impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"(…) II.PETICIÓN

Página 3 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TODOS



Son pretensiones del presente recurso las siguientes:

Solicito, se revoque en si totalidad la decisión contenida en el Acto administrativo de fecha 21 de Julio de 2015, proferido por la subdirección de calidad del aire, auditiva y Visual, y en su lugar se expida un nuevo acto administrativo otorgando el registro a Avianca S.A. nuevo de publicidad Exterior visual tipo Publicidad en vehículo, por cuanto la norma no contempla que dentro de los requisitos habilitantes para expedir el registro, el contrato de suministro de transporte terrestre, deba contener el listado de los vehículos vinculados a dicho contrato.

*(…)".* 

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para atender la solicitud de registro para elementos de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo, elevada por la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, identificada con el NIT. **890.100.577-6**, requirió a la solicitante a través de radicado No. 2013EE174087 del 18 de diciembre de 2013, para que retirara la publicidad exterior que se encontraba instalada en la cabina del vehículo, e instó a la señora **ELISA MURGAS DE MORENO**, para que anexara copia del contrato celebrado entre Aerovías del Continente Americano S.A. y Transportadora del Meta S.A.S., propietaria del vehículo identificado con placas SOP 848.

Que así las cosas, al evaluar el material probatorio obrante en esta Autoridad Ambiental, se evidencia que la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, mediante radicado 2013ER180178 del 30 de diciembre de 2013, aportó el material probatorio en el que se evidencia el desmonte de la publicidad exterior instalada en la cabina del vehículo, así como la copia del contrato celebrado entre AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. y TRANSPORTADORA DEL META S.A.S., dando cabal cumplimiento a lo requerido por esta Secretaría.

Que atendiendo el estudio de los diferentes radicados objeto de estudio del presente caso, para el análisis de la solicitud de registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo, objeto del presente recurso, así como los argumentos y los documentos expuestos por la recurrente, se pudo establecer que lo solicitado en el segundo requerimiento efectuado a la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, identificada con el NIT. **890.100.577-6**, por parte de esta Entidad, no se encuentra dentro de los requisitos establecidos en la ley ni en el Manual de Publicidad Exterior Visual del Distrito Capital y que por lo contrario, el elemento de publicidad exterior visual si cumple con la normatividad ambiental vigente.

Página 4 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

#### "ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes"...

Que el Literal c del Artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

- "(...) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:
- (...) f) Vehículos de servicio público: Dos (2) años g) Vehículos que publicitan productos o servicios en desarrollo del objeto social de una empresa: Dos (2) años h) Otras formas de publicidad exterior visual relacionadas en el Capítulo V del Decreto 959 de 2000: Setenta y dos (72) horas cada tres (3) meses. (...)".

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 5 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que es por lo anterior que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo Reponer el Registro Negado mediante Radicado 2015EE132013 del 21 de julio de 2015, sobre el cual la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** interpuso recurso de reposición.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009.

Que por medio del numeral 10 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

BOGO MEJ

Página 6 de 9

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



- "...Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso separado de fachada, publicidad en vehículos, murales artísticos y los demás que señalen la normatividad vigente en la materia.) "...
- ...PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, RESOLUCIÓN No. 01037 Página 18 de 20 modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**. - REPONER el Registro Negado No. **M-1-01289 CON RADICADO SDA** 2015EE132013 del 21 de julio de 2015 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, identificada con el NIT. 890.100.577-6, representada legalmente por la señora ELISA MURGAS DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.614.534, registro nuevo de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placa SOP 848 de esta ciudad.

Tipo de solicitud:	Expedir un registro nuevo de PEV en vehículo								
Propietario del elemento:	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT. 890.100.577-6	Solicitud de registro y fecha	2013ER109372 del 26 de agosto de 2013						
Dirección notificación:	Avenida Calle 26 No. 59-41 piso 9 de esta Ciudad								
Tipo de solicitud:	Registro Nuevo	Tipo elemento:	publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo						
Término de vigencia del registro	Dos (2) años contados a par	tir de la ejecutoria	del acto administrativo						





ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ELISA MURGAS DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.614.534, en calidad de representante legal de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, identificada con el NIT. 890.100.577-6, o quien haga sus veces en la Avenida Calle 26 No. 59-41 piso 9 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO**.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO**. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:							
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE FECHA 2017 EJECUCION:	09/08/2017
Revisó:							
NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C:	1020736958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170658 DE FECHA 2017 FECHA EJECUCION:	17/08/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	25/09/2017
Aprobó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	25/09/2017
Firmó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	25/09/2017





